



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; PRIMER
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUARAZ.
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

**LA ROSA SANCHEZ NOLASCO, MILAGRITOS DEL PILAR
ORCID: 0000-0003-4809-888**

ASESOR

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

HUARAZ – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; PRIMER
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUARAZ. DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

La Rosa Sánchez Nolasco, Milagritos Del Pilar
ORCID: 0000-0003-4809-888

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía, brindarme la oportunidad de despertar a diario, para cumplir mis metas, y darme su amor incondicional en todo momento.

A mis docentes, Por impartirme los conocimientos extraordinarios, consejos para poder madurar en todo aspecto de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Madre por darme la vida, el apoyo incondicional para seguir adelante y lograr mi meta.

A mis hijos, por brindarme fortaleza; por su apoyo constante, por darme los ánimos de cumplir mis objetivos.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso del Pago De Beneficios Sociales e Indemnización Por Daños y Perjuicios Por Lucro Cesante, en el Expediente N° 01514-2018-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, ¿Distrito Judicial de Ancash – Perú -2019?, el objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. es de tipo, cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos establecidos en la normal adjetiva laboral, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma procesal penal, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar el proceso, las calificaciones jurídicas de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma sustantiva penal. Finalmente, se concluye que se respetaron todos los parámetros planteados en esta investigación.

Palabras clave: características, proceso, indemnización por daños y perjuicio.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the Process of Payment of Social Benefits and Compensation for Damages for Loss of Profit, in File No. 01514-2018-0-0201-JR-LA-01; Huaraz's first working court, Ancash Judicial District – Peru -2019? the overall objective was to determine the characteristics of the process under study. is of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. the analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: all the rights guaranteeing due process were met, the evidentiary means accepted by the court were also relevant to the outcome of the employment process, the legal classification of the facts were duly realized in accordance with the substantive labour rule finally, it is concluded that all the parameters raised in this investigation were respected.

Key words: characteristics, process, damages and damages.

6. TABLA DE CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA	iv
4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	v
5. RESUMEN Y ABSTRACT	vii
6. TABLA DE CONTENIDO	ix
7. INDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	13
2.2.1. Derecho Real.....	13
2.2.1.1. Características	14
2.2.1.2. Naturaleza Jurídica	14
2.2.1.3. Propiedad	14
2.2.1.4. Definición	14
2.2.1.5. Características de la Propiedad	15
2.2.1.6. Naturaleza Jurídica	15
2.2.2. Posesión	16
2.2.2.1. Características	16
2.2.2.2. Naturaleza Jurídica	17
2.2.3. Ocupación Precaria	17
2.2.3.1. Definición	18
2.2.3.2. Características	18
2.2.3.3. Naturaleza Jurídica	19
2.2.4. Desalojo	19

2.2.4.1.	Definición	19
2.2.4.2.	Características	20
2.2.4.2.1.	Naturaleza Jurídica	21
2.2.4.3.	Naturaleza Jurídica	22
2.2.5.	EL PROCESO CIVIL	22
2.2.5.1.	Definición	22
2.2.5.2.	Principios Procesales Aplicables	23
2.2.5.3.	Finalidad	23
2.2.6.	El Proceso Civil Sumarísimo	25
2.2.6.1.	Definición	25
2.2.6.2.	Los plazos del Sistema Civil Sumarísimo	25
2.2.6.3.	Etapas del Proceso Civil Sumarísimo	27
2.2.6.4.	La Prueba	27
2.2.6.5.	Sistemas de Valoracion.....	28
2.2.7.	El débito Proceso	29
2.2.7.1.	Definición	29
2.2.7.2.	Elementos.....	30
2.2.7.3.	En debito proceso en el marco Constitucional.....	30
2.2.7.4.	El debito Proceso en el marco Legal	31
2.2.8.	Resoluciones	31
2.2.8.1.	Definición	32
2.2.8.2.	Clases de Resoluciones Judiciales	32
2.2.8.3.	Estructura de las Resoluciones	33

2.2.8.4.	Criterio para la elaboración de las Resoluciones	33
2.2.9.	La Claridad en las Resoluciones Judiciales	34
2.2.9.1.	Definición	35
2.2.9.2.	El derecho a comprender	35
III.	HIPOTESIS	39
IV.	METODOLOGÍA	39
4.1.	El tipo y el nivel de la investigación	39
4.2.	Diseño de la investigación	39
4.3.	Población y muestra.....	43
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6.	Plan de análisis de datos	47
4.6.1.	La primera etapa.	47
4.6.2.	Segunda etapa.	47
4.6.3.	La tercera etapa.	47
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8.	Principios éticos.....	51
V.	RESULTADOS	52
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
6.1.	Conclusiones	56
	Referencias Bibliográficas	58
	ANEXOS	61
	Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del proceso judicial en estudio.....	62
	Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	73
	Anexo 3: Declaración de compromiso ético	74
	Anexo 4: Esquema del cronograma de Actividades.....	75
	Anexo 5: Presupuesto desembolsado	76

7. INDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1. Resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1.1. Respecto al cumplimiento de los plazos	¡Error! Marcador no definido.
5.1.2. Pertinencia de los medios probatorios.	¡Error! Marcador no definido.
5.1.3. La calificación jurídica de los hechos.	¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país la sociedad muestra una gran desconfianza hacia el órgano Jurisdiccional y por tal razón viene siendo cuestionada cada vez con más intensidad, porque percibe al Sistema de Administración de Justicia como un poder del estado desacreditado, insensible y ajeno a los problemas y necesidades cotidianas de las personas.

En el derecho peruano, la administración de justicia vive una crisis que se agrava cada día más, ya que los altos funcionarios se encuentran sometidos e involucrados en organizaciones criminales, corrupción y otros delitos, esta crisis política afecta en gran escala a la economía del país.

Para burgos (2010) “El principal problema, es la lentitud, los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del juez o tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.”

Vásquez (2017) en un artículo publicado en el diario Expreso el 27 de diciembre del 2017 menciona

“Uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales, establecidos en los códigos procesales y en la propia ley orgánica del poder judicial”.

En base a los hechos expuestos, en la universidad los Ángeles de Chimbote se promueve la investigación, creando una línea de investigación, y es así que en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Caracterización de los procesos”

El hermano país de Venezuela, es uno de los países donde sus pobladores no confían en la administración de justicia debido esencialmente la dictadura que viven, y la intromisión de su presidente quien dictatorialmente socaba el estado de derecho, la independencia de poderes; de ahí que la reinante impunidad, la arbitrariedad, el autoritarismo, la ineptitud, corrupción y la exclusión llevan al hartazgo a los pobladores quienes al no poder pagar los altos costos que supone obtener justicia, se ven arrinconados por la reinante violencia y el completo abandono. (Foundation Open Society Institute, 2017); para (Botero, 2017-2018) “Venezuela es la representación del país número uno en Latinoamérica con peor administración de justicia”.

Con relación a nuestro vecino país de Colombia, vemos que atraviesa una crisis en la administración de justicia por la lentitud en la que se desenvuelve el aparato de justicia, por los constantes escándalos de acomodos ilegales, nepotismo, la corrupción, la demoras en elegir a los altos cargos y funcionarios de justicia, así como la aceptación de altos magistrados a viajes en cruceros por aspirantes a puestos en el orden de justicia, hacen que sean la raíz de la alta desconfianza de su población en obtener justicia. (Charry, 2017); a su vez (Cuervo R., 2018) expresa “El principal reto para la justicia colombiana será recuperar la credibilidad que ha perdido. Para lograrlo habría que poner en marcha un plan concatenado de reformas, mejorar sustancialmente la gestión, y mostrar resultados contundentes en la lucha contra la corrupción”

En nuestro vecino país de Ecuador vemos que el problema en la administración de justicia se deba a la discriminación de las clases menos favorecidas las que no tienen acceso a justicia, la designación de servidores por favoritismos políticos, la falta de independencia de función, la casi inexistencia de la carrera judicial, la corrupción existente y extendida, la falta de confianza de su población en operadores de justicia, el retraso, por la carencia de recursos, la arbitrariedad el abuso, hacen crecer la inseguridad jurídica (Rivadeneira, 2011); cabe resaltar que para (Larrea, 2004) "la crisis judicial que sacude a Ecuador expone la bancarrota del sistema político que ha gobernado, cogobernado o legitimado el ejercicio del poder en los últimos 25 años". Para (Velarde, 2018) han evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad): La corrupción.

Uladech católica determina un lineamiento de investigación mediante el cual se establece el problema de investigación, donde la caracterización del proceso, se halla inmersas en el contexto internacional y nacional entorno al problema de administración de justicia, el proceso se caracteriza por fundamentalmente en el cumplimiento de los plazos establecidos, en la claridad de las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios en relación a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas, así como la idoneidad de las calificaciones jurídicas al sustentar las pretensiones. Sabiendo que el reglamento de investigación en su última versión muestra el esquema predeterminado en contraste con las normas institucionales y legales dentro del contexto social del Perú el presente

trabajo de investigación cumple con ellas y con todos los requisitos impuestos en el manual de metodología de la investigación. (MIMI) (Domínguez, 2014).

Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la ¹actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.(Machicado, 2010).

En referencia a la normativa de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, específicamente en lo que es investigación, el presente proyecto dentro del Taller de Investigación I, quiere constituirse como un aporte más, dentro de la creciente corriente de investigación que caracteriza a nuestra universidad, reconocida en el proceso de licenciamiento promovido por la SUNEDU. Específicamente pretendo demostrar que la veta de estudio e investigación es el sello distintivo del egresado de la ULADECH.

En el ámbito de América Latina:

Farfán M. (2016), en su revista virtual Jurídica Derecho, *Crisis de Justicia y la Formación del abogado(a) y/o jurista*, con respecto a la problemática de la

Administración de Justicia en Bolivia, sostiene que, el análisis en las mesas de trabajo permitió identificar algunos factores asociados a la crisis de la justicia, que están muy vinculadas con las condiciones históricas y académicas de las Carreras de Derecho: 1) La crisis de la justicia está estrechamente asociada a la crisis del sistema educativo en general, no sólo de la educación superior, que no analiza ni interpreta y menos promueve la investigación, aspectos que tienen su impacto en el campo jurídico; 2) Teóricamente la investigación socio jurídica en la Universidad constituye el núcleo del desarrollo legislativo, la elaboración de las normas, el monitoreo y la evaluación de su aplicación, sin embargo, es el lineamiento más débil en el modelo académico; 3) La implementación post constitucional expresa una posición estrictamente política, asumiendo que las normas sintetizan las decisiones políticas y la lucha de las fuerzas políticas y sociales, que definen derechos, obligaciones, alcances y límites de las interacciones sociales; 4) Hasta el momento las propuestas de solución se abordaron desde una visión estrictamente normativa, que no involucraron a profesionales de distintas especialidades, especialmente de las ciencias sociales, económicas y políticas, lo que debilita las propuestas, ya que las distintas perspectivas pueden enriquecer el análisis y las propuestas, profundizando en aspectos que no son percibidas necesariamente por la mirada estrictamente jurídico-legal; 5) El diseño y elaboración de las normas no toma en cuenta en el diagnóstico integral, de factores internos (la realidad social) y factores externos (Derecho Comparado), especialmente la tendencia a la internacionalización cada vez más profunda de la Ciencia del Derecho. Esta manera de afrontar la temática reduce el análisis a una visión localista, desactualiza la doctrina y dificulta la aplicación de técnicas procedimentales

modernas; 6) En el nivel técnico y administrativo el desarrollo legislativo carece de objetivos respecto de la simplificación de trámites, la consolidación de un modelo procedimental estándar para todas las causas y el uso de un lenguaje accesible al ciudadano.

Dicho esto, en el proyecto de investigación, se realiza la caracterización del proceso de desalojo, este es un tema de gran arraigo ya que existe un excesivo número de procesos judiciales sobre este tema.

Como todo proceso de investigación, el presente trabajo se encuentra dentro de los alcances del manual de metodología de la investigación científica (MIMI), Siendo este requisito fundamental para la elaboración del proyecto, así el artículo 36 del reglamento de investigación (006) establece que los proyectos de investigación siguen un esquema determinado.

La política de Investigación de la ULADECH CATOLICA, es la de promover, realizar y evaluar los proyectos educativos que orienten los estudios de pregrado y postgrado de investigación como expresión de la razón de ser de la actividad universitaria.

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso Civil sobre Desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Distrito Judicial de Ancash – Perú – 2019. En el Marco Teórico y Conceptual se recogen inicialmente los antecedentes relacionados con el tema investigado, del mismo modo las bases teóricas aglomeran

las concepciones que han vertido diversos autores contribuyendo así al esclarecimiento de aspectos desconocidos o poco estudiados.

Lama More (2010) en su tesis titulada: La posesión precaria en el derecho civil peruano. De la universidad nacional del Callao. Arribo a las conclusiones siguientes:

- a) La regulación normativa del nuevo sentido de precario en el código civil es efectiva, a pesar de las diversas jurisprudencias sobre el concepto que ha generado, porque ha permitido a los titulares de derecho sobre bienes una rápida restitución de los mismos.
- b) La posesión es la potestad o derecho factico, con interés propio, que ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades, aun cuando reconozca en otro la propiedad; el poseedor de un bien es aquel que con hechos se considera como propietario porque está usando y disfrutando el bien.
- c) El poseedor precario, es la posesión de mala fe, está obligada al reembolso de los frutos percibidos y los que dejaron de percibir.

En el presente expediente de investigación, en su primera instancia el juez declara fundada la demanda incoada por, G.S.D.M. contra G.J.J Y V.A.T., la materia de este expediente es desalojo por ocupación precaria, se inicia dicha controversia, cuando las imputadas, refieren tener posesión del terrero por el tiempo que llevan viviendo en el predio, pese a que el demandante cuenta con la documentación exigida por ley, al transcurrir el proceso, en primera instancia se el fallo es a favor del demandante ya que este cuenta con el titulo de propiedad, luego esta sentencia es apelada solicitando una

excepción por falta de legitimidad para obrar, la cual en la segunda instancia también fue rechazada, dándose como fallo a favor del demandante G.S.D.M., por ende se ordenó que las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes el inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede mencionar lo siguiente:

¿Cuáles son las características del proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Juzgado Civil de Huaraz? ¿Distrito de Judicial de Ancash - Perú? 2019

En el siguiente proceso se requiere:

Determinar las características del proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Juzgado Civil de Huaraz Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019

Se mencionan los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para en el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Se mencionamos la justificación de la investigación de la siguiente manera:

La presente investigación se realiza porque la administración de justicia no goza de la confianza social más fuerte, por el contrario, a ellas se ciernen expresiones de insatisfacción; así como se involucren en la necesidad, porque los resultados serán base de toma de decisiones, la idea es contribuir al cambio, estas razones tendrán aplicación inmediata a los que dirigen a la política del estado en materia de administración de justicia.

Los jueces, quienes optan tener saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de conflictos por estas razones, los jueces deben de sensibilizarse en los hechos y las normas, por ello es fundamental la claridad de las resoluciones de tal forma asegurar en los tribunales de justicia, toda investigación al momento de realizarse deberá de llevar un objetivo bien definido, en el se debe explicar de forma detallada porque es conveniente y que cuales son los beneficios que se espera con el conocimiento recién adquirido, un investigador deberá que saber cómo acentuar sus argumentos en los beneficios u obtener y a los usos que se les dará.

Finalmente cabe destacar el objetivo de la investigación a merecido a condicionar un escenario especial para ejercer el derecho de abalizar y criticar las resoluciones y sentencias Judiciales con las limitaciones de ley.

Se pretende con esta investigación mejorar el desarrollo de la caracterización de un proceso; así mismo los estudiantes de derecho y todas las personas interesadas en el tema, servidores, funcionarios públicos que tenga como respuesta la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias, mediante el análisis detallado, claro, y preciso de contenido de los procesos y las sentencias y por ende los resultados finales.

Este presente trabajo será de gran importancia para dar solución teórica en el ámbito general, como las instancias, las sentencias, las resoluciones, los plazos y sobre todo el derecho a la defensa y que todo proceso se lleve con transparencia, profesionalismo y licitud; aspectos que será de gran ayuda en la vida social de cada persona.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

El trabajo de Arias (2010) titulado *Garantías básicas del derecho al debido proceso en la constitución ecuatoriana del 2008*; el autor arribo a las siguientes conclusiones:

a) El debido proceso en la Constitución es concebida como un derecho fundamental, es un derecho tan valioso como la vida o la libertad; además, el debido proceso impone una conducta predeterminada a los poderes públicos, presume una garantía para la protección de derechos de los afectados; b) El debido proceso es un derecho indispensable, inalienable, inviolable e intransmisible, así también, protege facultades congénitas al ser humano, para participar en los procedimientos jurisdiccionales constituye un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales, a nadie, sino por medio de procesos ajustados a la Constitución. En cambio, la segunda es una valoración o juicio aplicado directamente sobre la misma decisión con la que se pone fin a un proceso, incidiendo en el fondo del asunto; c) El debido proceso contiene una parte formal y otra procedimental, la primera hace referencia a que ningún órgano jurisdiccional debe privar de sus derechos fundamentales.

Sarango, H (2008), en el Ecuador investigo: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones judiciales*; en la cual llego a las siguientes conclusiones: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales que consagran el código político; b) Las Constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos reconocen como un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y

libertades fundamentales; c) El debido proceso legal esta reconocido en el derecho nacional e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales; d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto total de la persona, sin excepciones, ya sea de particularidad civil, penal, constitucional, de familia, laboral o de cualquier otra materia, lo cual tiene como finalidad asegurar efectiva vigencia de los principios jurídicos que ordenan el debido proceso a los derechos humanos de los actores, por ello el juzgador no debe de tratar de limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley; e) El desafío del ahora es primordialmente que los operadores judiciales se apeguen al respecto íntegro del debido proceso, y así mismo se pongan en práctica, desde ya, en cada uno de los procesos judiciales, esto con la finalidad de que las actuaciones judiciales se encuentren apegadas también, al respecto de los tratados internacionales de la que el Perú es parte; f) La motivación de las resoluciones es un principio que obliga al juez a hacer explicito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento.

Lama More (2010) en su tesis titulada *La posesión precaria en el derecho Civil Peruano*, de la Universidad Nacional del Callao; arribo a las conclusiones siguientes:

a) La regulación normativa del nuevo sentido de precario en el Código Civil ha sido efectiva, a pesar de las diversas jurisprudencias sobre el concepto que ha generado, que ha permitido a los titulares de derecho sobre bienes una rápida restitución de los mismos; b) El nuevo concepto de precario es resultado de una evolución de la

jurisprudencia nacional y también de la española, teniendo resultados específicos; c) Como nexos a la regulación normativa de la posesión, como la de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un error que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Estas modificaciones legislativas deben de incluir en su texto. Las siguientes nociones

- La posesión es la potestad, con interés propio, que ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades.
- La posesión no puede ser perturbada, y menos aún privada al poseedor por acto de particulares; corresponde al juzgador declarar el derecho posesorio.
- La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho y en virtud de un título válido.
- La posesión será ilegítima cuando se ejerce con título inválido o sin título alguno. Será de buena fe cuando el poseedor por cualquier causa crea la legitimidad de su título.
- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido sea porque feneció o porque nunca lo tuvo.
- El poseedor precario, es la posesión de mala fe, este obligado al desembolso de los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Derecho Real

2.2.1.1. Características

La concepción obligacionista o personalista y las concepciones unitarias consideran que de los derechos reales deriva un deber de abstención u obligación pasiva que se impone a todo el mundo (erga omnes). Se ha señalado que esta tesis no parece aceptable, dado que existen innumerables casos en los que no hay tal invasión y la actividad del titular se desarrolla pacíficamente. Los derechos reales no podrían ser solo una facultad o poder de exclusión, ya que llevaría a concluir que el derecho de propiedad sobre una cosa mueble no nacería hasta que un tercero la hurta o roba. (Walter Hernández, 2017)

Una concepción intermedia establece dos elementos de los derechos reales:

- Un poder del sujeto sobre la cosa de contenido económico.
- Una relación del sujeto con terceros: garantía jurídica o formal.

2.2.1.2. Naturaleza Jurídica

El derecho real es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico y es además oponible a terceros.

2.2.1.3. Propiedad

2.2.1.4. Definición

Atienza y Ruiz (2006), manifiesta que el “derecho de propiedad sobre una cierta cosa es un título que constituye el fundamento de un complejo de posiciones normativas (...), no sujetas a límite temporal, en relación a esa cosa y frente a todos los demás”

Para Ortega (2010), señala que, la propiedad es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa, el cual le permite el aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico, y además es oponible a terceros, es por ello que la propiedad es un derecho absoluto, existentes entre una persona y una cosa, una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad a abstenerse de realizar cualquier acto que sea contrario al uso y goce del derecho.

2.2.1.5. Características de la Propiedad

Según Castillo (s.f), son características de la propiedad las siguientes:

a.- Es la posesión del bien ya sea inmueble o mueble, entendiéndose como posesión la retención de una cosa o el disfrute de un derecho con ánimo de dueño: y tenencia, la retención o el disfrute sin ese ánimo.

b.- Es el usufructo del bien, entendiéndose como usufructo el derecho real que es independiente de lo que tenga el propietario o un tercero, para obtener beneficios pecuniarios o de otra índole.

c.- La nuda propiedad es el derecho que se reconoce al propietario como dueño absoluto del bien inmueble, desprovisto de la posesión, puede delegar su derecho de posesión y su derecho de usufructo, con fines personales para obtener un lucro o traspasar la propiedad a un tercero, reservándose el derecho de posesión y usufructo.

2.2.1.6. Naturaleza Jurídica

La teoría clásica es denominada subjetiva, según esta escuela las normas no pueden prohibir lo que ha sido ordenado por la razón, ni pueden ordenar lo que esta

naturalmente prohibido. Es así que en ella se glorifica la voluntad del propietario para decidir el destino de la cosa a su libre albedrío. Según esta concepción el derecho real recae directa o indirectamente sobre algún bien individualmente determinado, lo que permite obtener alguna utilidad, sin necesidad de intermediarios o de una persona obligada. (Santos Justo, 2010).

2.2.2. Posesión

La posesión es una de las instituciones más importantes de los derechos reales, porque depende de ella en muchos casos la adquisición o pérdida de derechos, especialmente de propiedad que es vital en nuestra materia y que las personas individuales o colectivas luchan en el transcurso de sus vidas.

Sánchez (2010) expresa que, la posesión es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. La posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como el uso y el disfrute del bien.

A lo largo de la historia de la posesión, resaltan dos teorías, sostenidas por dos de los principales juristas alemanes: la teoría subjetivista y la teoría objetivista. (Polanco Gutiérrez; 2016).

2.2.2.1. Características

a.- Control sobre el bien: El control hace referencia a un sujeto que domina, interfiere y actúa sobre la cosa, en otras palabras, se trata de una relación de dominación pública, reconocible socialmente, visible frente a terceros, quienes están obligados a respetar la dominación ajena. El control se manifiesta como estado de injerencia o dominación de una cosa, esto quiere decir que tiene la posibilidad de inferir físicamente en

cualquier momento, de forma libre y voluntaria la cosa se encuentra bajo la disponibilidad y sujeción del poseedor, visible que produce consecuencias de exclusión de los terceros.

b.- Voluntariedad: La posesión es un hecho jurídico voluntario, porque requiere que el sujeto tenga la intención de sujetar la cosa para sí, en forma autónoma, y ello implica una voluntad que sea objetiva en la denominación de los bienes.

c.- Estabilidad: Esto lo podemos interpretar en el art. 904 del código civil, cuando señala que; “Se conserva la posesión, aunque su ejercicio este impedido por hecho de naturaleza pasajera”.

el trabajador) y la otra (el empleador), que se obliga el pago del remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados (Toyama & Vinatea, 2015).

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica

Sostenida por Frederich Von Savigny, sobre la base del derecho romano clásico, quien considero que la posesión es el poder que tiene una persona para disponer físicamente una cosa, pero con la intención de tenerla para sí como dueño.

2.2.3. Ocupación Precaria

2.2.3.1. Definición

Gonzales (s.f) expresa que, es precario todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, cuyo objetivo es proporcionar una libertad, gracia o benevolencia. Sus notas causales son que el precario carece de título jurídico o que el título obligatorio de restitución ha fenecido por nulidad manifiesta.

2.2.3.2. Características

- A. Precario sin título: El precario sin título se configura en dos casos:
- a) Cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble, sea por acto de libertad, amistad o parentesco, sin exigir contraprestación para sí, ni fijarse plazo para su devolución o determinarse un uso específico del bien
 - b) Cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.
- B. Precario con título fenecido: La ocupación que ejerce con un título fenecido puede ser caracterizado como una precariedad sobreviniente en medida que la entrega efectiva del bien por su titularidad se sustenta en un contrato o acto jurídico por el cual se entrega la posesión, pero este fue dejado sin efecto o validez con posterioridad a la ocupación del adquirente. El título fenece por disposición legal, por disposición de ley, por cumplimiento de plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, o por cualquier otra razón.

2.2.3.3. Naturaleza Jurídica

La figura de precaria se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, es decir, sin la presencia ni acreditación de ningún acto ni hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer, dentro del cual se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encargara el cuidado de un bien, esto como un acto de mera libertad y con carácter gratuito, y que si no atiende al requerimiento del titular para la devolución del bien pues devendrá en precario, como es de presenciarse en este caso no es necesario de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido acreditado a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta”. (cas. N°370-2014-lima, fj.6,7).

2.2.4. Desalojo

2.2.4.1. Definición

Alsina citado por Zumaeta (2015), alude a que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes en materia del litigio, sustrayéndolos, con el uso del auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, a la acción de sus detentadores”

El maestro Palacios (s.f.), define al desalojo como “la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o revestir el carácter de simple intruso”

Entonces se puede afirmar que el proceso de desalojo está encaminado a restituir o recuperar y dejar libre el inmueble en litigio, esto se va a realizar en primero lugar pacíficamente para que el demandado voluntariamente restituya el bien, pero si la situación subsiste se procede la ejecución forzada, por ende, se hace uso de la fuerza pública, es decir con el lanzamiento, para cumplir con el fin del proceso.

2.2.4.2. Características

El desalojo puede procurarse por varias causales, como lo señala el artículo 1697° del código civil:

a.- Desalojo por falta de pago de la renta. Si se vence dos meses más quince días. Si la renta se pacta por periodos mayores, basta el vencimiento de un solo periodo más quince días.

Si el alquiler se conviene por periodos menores a un mes, basta que venzan tres periodos.

b.- Desalojo por darle al bien destino diferente de aquel para que se le concedió expresa o tácitamente, o permite un acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.

c.- Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.

d.- Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde que obtuvo sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de renta demandada.

e.- Desalojo por ocupación precaria

f.- Desalojo por vencimiento del contrato

g.- Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada

h.- Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro

i.- Desalojo por reparar el bien para su mejor conservación

A. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA ACCION DE DESALOJO

Para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario se requiere:

a.- Que el demandante acredite su derecho, si es el propietario debe de acreditar su derecho de propiedad

b.- Que el demandado posea un título o cuando el que tenía ha fenecido: cuando la calidad del precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo.

De estados dos maneras se concluyen que aquel que ha trasferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un promedio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se le haya extinguido el título de la transferencia. También cabe precisar que no procede la demandar por desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no está la vía procedimental para discutir la validez del mismo.

2.2.4.2.1. Naturaleza Jurídica

2.2.4.3. Naturaleza Jurídica

Alsina citado por Zumaeta (2015), alude a que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes en materia del litigio, sustrayéndolos, con el uso del auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, a la acción de sus detentadores”

El maestro Palacios (s.f.), define al desalojo como “la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o revestir el carácter de simple intruso”

Entonces se puede afirmar que el proceso de desalojo está encaminado a restituir o recuperar y dejar libre el inmueble en litigio, esto se va a realizar en primero lugar pacíficamente para que el demandado voluntariamente restituya el bien, pero si la situación subsiste se procede la ejecución forzada, por ende, se hace uso de la fuerza pública, es decir con el lanzamiento, para cumplir con el fin del proceso.

2.2.5. EL PROCESO CIVIL

2.2.5.1. Definición

Al respecto Monroy (s.f), manifiesta que el proceso Civil en el Perú y Latinoamérica, es denominada como el conjunto de actos, ejecutados con sujeción, a determinadas reglas más o menos rígidas efectuadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí, claro que con intereses diferentes e idénticos o contradictorios, se encuentran vinculados intrínsecamente por fines públicos o privados.

Por otro lado, Alzamora (s.f), señala que, el proceso civil, “Es el conjunto de acciones de parte del estado por un lado y por el otro de parte de los ciudadanos, con quienes se desarrollaran los derechos de estos y de las entidades como efecto de la insatisfacción de las decisiones adoptadas”.

2.2.5.2. Principios Procesales Aplicables

- a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional;
- b) Independencia de los órganos jurisdiccionales;
- c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales;
- d) Contradicción o bilateralidad;
- e) Publicidad;
- f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley;
- g) Motivación de las resoluciones judiciales;
- h) Cosa juzgada.

2.2.5.3. Finalidad

Según Cordero (s.f) El proceso jurisdiccional no solo se justifica como producto o consecuencia de la división de poderes sino como la herramienta universalmente aceptada por los pueblos modernos para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, por esta razón es indispensable que esta finalidad sea atendida de una

forma concreta y ágil para que no pierda eficacia. El proceso jurisdiccional es el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial y debido a esto debe ser fortalecido y protegido, proscribiendo todo intento de desestimar su uso mediante la creación de equivalentes jurisdiccionales. La crisis de la justicia por la ineficacia de sus tiempos de respuesta respecto a la resolución de los conflictos no es un problema del proceso jurisdiccional, ya que éste se encuentra diseñado para que la respuesta sea dada de acuerdo con la materia que procesa en un breve lapso. La ineficacia de la justicia es fruto de un cúmulo de factores ajenos al proceso mismo ya sean de tipo humano, de infraestructura o de falta de técnica de los apoderados de las partes o de los operadores jurídicos. La respuesta a la ineficacia del poder judicial no puede ser la negación del servicio jurisdiccional desestimando el uso del proceso jurisdiccional e incentivando la proliferación de equivalentes jurisdiccionales. Así las cosas, este artículo pretende resaltar la importancia que tiene el proceso jurisdiccional como mecanismo ideal para la resolución de los conflictos de la población, el cual debe ser utilizado de forma preferente a los llamados equivalentes jurisdiccionales, por ofrecer mayores garantías respecto al debido proceso y a la tecnicidad de la decisión. El proceso jurisdiccional como una necesidad de legitimación para el logro del cumplimiento de sus fines como estado social de derecho. Es necesario que a la luz de los principios que definen el Estado Social de Derecho, se establezca una necesidad imperiosa de definir cuál instrumento es el adecuado para cumplir con el fin de la justicia material como uno de los objetivos propios de este tipo de Estado.¹ Este instrumento debe ser el proceso jurisdiccional, pues es la manifestación propia del poder judicial dentro del marco constitucional.

2.2.6. El Proceso Civil Sumarísimo

2.2.6.1. Definición

El proceso sumarísimo, es un proceso civil, reconocido por su brevedad o sumariedad, este proceso se percibe una mayor limitación de las formas procesales y su ámbito de aplicación se circunscribe a la sustanciación en las que la urgencia del trámite es esencial a la índole del derecho debatido. Este proceso está caracterizado principalmente por la información de los principios de concentración, celeridad y economía que hacen posible la solución rápida de conflicto de intereses. (Castillo, M, y Sánchez, E, 2010).

Cabe mencionar que en este tipo procesal únicamente reclamos de mínima cuantía o de máxima sencillez, de rápida solución, todo en audiencia única. En la que inclusive el Juez dicta sentencia. (Gonzales,2014).

2.2.6.2. Los plazos del Sistema Civil Sumarísimo

a.- En Primera Instancia

Plazo para contestar la demanda: 05 días.

Reconvención: No hay.

Plazo para contestar la reconvención: No hay.

Excepciones: Se interpone al contestar la demanda.

Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única.

Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única.

Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única.

Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.

Saneamiento: 10 días.

Audiencia conciliatoria: 10 días.

Audiencia de pruebas: 10 días.

Alegatos: no hay.

Sentencias: 10 días

Plazos para apelar la sentencia: 03 días.

b.-En Segunda Instancia:

Traslado de apelación: no hay.

Adhesión al recurso de apelación: no hay.

Traslado de la adhesión: no hay.

Pruebas: no hay.

Audiencia de pruebas: no hay.

Vista de la causa e informe oral: 10 días.

Plazo para sentenciar: no hay.

Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

2.2.6.3. Etapas del Proceso Civil Sumarísimo

Hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima.¹ En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en corto plazo (unas horas).

Este procedimiento extraordinario es el que se suele desarrollar como apariencia de juicio durante los consejos de guerra en situaciones de conflicto armado cerca del frente y bajo inminente amenaza del enemigo.

Se ha utilizado como recurso para el ajusticiamiento de opositores a regímenes totalitarios o en golpes de Estado. Entre sus características, además de las mencionadas, destaca la ausencia de garantía alguna para el detenido y juzgado, que lo puede ser igualmente en rebeldía.

2.2.6.4. La Prueba

Guillen (2001), refiere que, la prueba es un conjunto de motivos o razones que producen el consentimiento y la certeza en el juzgador, esto respecto de los hechos sobre los cuales debe de declarar su decisión obtenidas por los procedimientos, medios y sistema de valoración que la ley autoriza.

La prueba es definida como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la veracidad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Ossorio, 2003)

De Santo (1992) sostiene que la prueba es definida como la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y destinados a crear la convicción en el Juez, sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son afirmados por las partes como sustento de sus pretensiones o defensas.

2.2.6.5. Sistemas de Valoracion

En el Art. 197° del código adjetivo, menciona los siguiente:

“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La valoración de la prueba es la consideración por parte del juez de los materiales que intentan demostrar los hechos deducidos en el proceso. Se trata de describir y examinar esa actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación del juicio jurisdiccional. En cualquier caso, esa actividad intelectual permite al juez dictar sentencia cuando existen hechos dudosos.

2.2.6.6. Principios Aplicables

Según Ramiro (2015), la valoración de la prueba se da en base al principio de la lógica, las cuales se encuentran amparadas en los artículos 158,393 y 394 numeral 4 del Código Procesal Penal.

- El principio de Identidad
- El principio de contradicción
- El principio de del tercero excluido
- El principio de razón suficiente.

2.2.7. El débito Proceso

2.2.7.1. Definición

Landa (2002), señala que el debido proceso se define de dos maneras, el debido proceso sustantivo, que protege a todos los individuos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean:

Derecho a la presunción de inocencia. - Se funda en el principio de indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, de conformidad con el Art. 2º, inciso 24º-E de la Constitución.

2.2.7.2. Elementos

Rioja (2013) El Debido Proceso Legal (Due Process of Law) constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho.

El proceso judicial en tanto Debido Proceso Legal (Due Process of Law) es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda.

2.2.7.3. En debito proceso en el marco Constitucional

Según Catillo (2013) el tratamiento del debido proceso en la Constitución de 1993, esto inicia con la constitución de 1979, nos encontraremos en el déficit de un antecedente expreso al debido proceso. El artículo 233 de la Constitución Política de

1993 no llega a subsanar este error de tratamiento sobre el debido proceso. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por un órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.7.4. El debido Proceso en el marco Legal

Un debido proceso legal, es valorado no solo como un derecho constitucional, sino también como un derecho fundamental, como uno de los derechos humanos básicos exigibles al estado moderno de derecho.

El proceso judicial es tanto debido proceso legal es la herramienta fundamental para la adquisición de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente indicado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades.

Es importante destacar que no cualquier proceso judicial cumple plena y efectivamente con las facilidades y funciones que le han sido adjudicados en la ciencia del proceso. Para que ellos sea realidad el proceso judicial debe estar revestido de un mínimo de principios y presupuestos procesales que le garanticen, lo realicen de forma práctica, viable, tangible y perceptible. (Rioja Bermudez,2013).

2.2.8. Resoluciones

2.2.8.1. Definición

En sentido general, se señala que una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones que son adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

Para Taramona (2000), afirma que es la acción o efecto de resolver, en derecho procesal, dicese del decreto, auto, sentencia no providencia, en general que expide los jueces en ejercicios de sus funciones; por extensión, las autoridades competentes. En la jerarquía judicial las resoluciones constituyen las escalas inferiores de la reglamentación de las leyes, a continuación de los decretos supremos.

Así también las formalidades para la elaboración de las resoluciones, lo encontramos expresa en las normas previstas en los artículos 119 y 122 del código adjetivo civil, en las cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben de observar necesariamente para rescatar su eficacia y sus efectos dentro de un proceso (Cajas,2011)

Al respecto se puede decir que la resolución es un acto procesal, un dictamen que emana del tribunal en el cual se pronuncian respecto a las peticiones formuladas por las partes dentro de un proceso, las que están dirigidas a resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en litigio.

2.2.8.2. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del código procesal civil, existen tres clases de resoluciones:

El Decreto: Es una resolución que tiene por objeto impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo así actos procesales de simple trámite.

El Auto: Que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: En el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.8.3. Estructura de las Resoluciones

Según León (2008) en materia de decisiones legales, se cuenta con una sentencia tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico (“autos y vistos”), desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo).

2.2.8.4. Criterio para la elaboración de las Resoluciones

De acuerdo a León (2008), hace mención de seis criterios, los cuales son:

- Orden; Es fundamental para la correcta argumentación de una decisión legal, donde se supone la presentación del problema, el análisis, conclusiones y decisión en forma adecuada.
- Claridad; Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando la lingüística actual y evitando expresiones extremadamente técnicas o extranjeras como el latín.
- Fortaleza; debe de estar basado de acuerdo a las normas legales y la constitución, redactándose una buena argumentación jurídica.
- Suficiente; Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes.

Las resoluciones insuficientes lo son por exceso o defecto.

- Coherencia; esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardas consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros.

2.2.9. La Claridad en las Resoluciones Judiciales

Torres, Palma, Marchena y Molina (2017), argumentan que el derecho a la claridad y a las pretensión de las resoluciones tiene como objetivo de claridad y transparencia de los escritos jurídicos y que todo ciudadano tenga como derecho a que las sentencias de los escritos jurídicos y que todo ciudadano tenga como derecho a que las sentencias y

demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios empleando unas sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”, la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva.

La ley protege la claridad de las sentencias en la actualidad, no puede afirmarse que exista propiamente un “derecho a la claridad” del lenguaje jurídico; pero si podemos sostener que la ley ordinaria protege, en concreto, la claridad y precisión de las sentencias.

2.2.9.1. Definición

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente públicas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no solo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, León (2008).

2.2.9.2. El derecho a comprender

Se dice que el derecho a comprender se refiere a los profesionales, jueces y legisladores en el uso de frases o palabras del latín o incluso de otros idiomas. En cuanto a este último debemos de apuntar que recurrir al latín o otros idiomas no necesariamente es

incorrecto u obstáculo del lenguaje, en muchas ocasiones se trata de palabras o frases medievales o antiguas que se han extendido y son de usos frecuentes y describen con meridiana claridad y gran precisión un concepto cuya definición fundamental no ha cambiado desde entonces. El derecho a comprender no es una meta ética o deontológica, ni una posibilidad, es un derecho que concretamente tiene los ciudadanos, los destinatarios de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez deberá ser una de las direcciones donde el estado debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común.

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica: “La calificación en el lenguaje común se define como la apreciación o determinación de las características de una persona o cosa; la ubicación de un concepto en el sistema del que forma parte. En el sentido jurídico consiste en la determinación de la naturaleza jurídica de una relación con el fin de clasificarla en una categoría Jurica” (Instituto de Investigación Jurídicas, 1982).

Caracterización: Desde la perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y textos de una experiencia, un hecho o un proceso Sánchez (2010).

Congruencia

Es la conformidad o exactitud entre los pronunciamientos del fallo con el análisis valorativo y crítico, así como lógico de los hechos, los medios de prueba. (Gonzales,2014, pag.604).

Distrito judicial

Parte de un territorio en donde el tribunal o un juez ejerce jurisdicción (Poder Judicial,2015)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (Ossorio, s,f).

Ejecutoria

Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial).

Evidenciar

Es aquella que tiende a demostrar el hecho controvertido probando otro distinto, el cual, aunque verdadero, no demuestra el primero de manera concluyente, pero produce una Academia Judicial Puertorriqueña, 2015).

Hechos

Son acontecimientos o sucesos ocurridos al margen de la voluntad del ser humano.

Idóneo

Aptitud para realizar ciertos actos, como de ser testigo, esto por no encontrarse impedido en ninguna de las capacidades previstas por la ley.

Juzgado

Órgano Jurisdiccional encargado de aplicar la norma jurídica regulada por el sistema jurídico.

Pertinencia

En el medio probatorio es pertinente cuando se refiere a los hechos que son objeto de prueba.

Sala Superior

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02 Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2014).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2014).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al., 2014).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal,

conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hérmendez et al., 2014).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hérmendez et al., 2014).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es

un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández et al. (2014) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Nivel de investigación

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las

características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández et al., 2014).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández et al., 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Población y muestra

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas et al., 2013).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 01514-2018-0-0201-JR-LA-01; caracterización del proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 01107-2017-0-0201-jr-ci-02; primer juzgado civil transitorio de Huaraz. distrito judicial de Áncash - Perú. comprende un proceso contencioso administrativo sobre proceso del Pago De Beneficios Sociales e Indemnización Por Daños Y Perjuicios Por Lucro Cesante, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre

existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso laboral del Pago De Beneficios Sociales e Indemnización Por Daños Y Perjuicios Por Lucro Cesante.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

Fuente: Elaboración propia

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al. (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Juzgado Civil Transitorio de, Huaraz, Distrito Judicial del Ancash - Perú. 2019?	Determinar las características del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, Distrito Judicial del Ancash - Perú. 2019	<i>El proceso judicial desalojo por ocupación precaria, en el expediente 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Juzgado Civil Transitorio de, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

A partir de los hallazgos encontrados, en el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, Juzgado Civil Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019. Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos, aplicación de claridad en las resoluciones, aplicación del principio debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión demandada en el presente proceso materia de análisis.

5.1.1. Respecto al cumplimiento de los plazos

De conformidad con el artículo 554° del Código Procesal Civil, el juez al admitir a trámite la demanda concede al demandado cinco (05) días para que la conteste; es por ello que en el proceso que es materia de investigación, el Juez admite a trámite la demanda con fecha 05 de octubre de 2017 mediante resolución N° 01, y notificado al demandado el 11 de octubre de 2017 y habiendo absuelto la demanda con fecha 03 de noviembre de 2017, con lo que se ha contestado la demanda dentro plazo procesal.

En el segundo párrafo del artículo 554° del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá de realizarse dentro de los diez días siguientes (...) bajo responsabilidad. De la revisión de los actuados procesales, el Juzgado emitió la resolución N° 03 de fecha 20 de diciembre de 2017 que

resuelve tener por contestada la demanda y señala audiencia única para el día 22 de marzo del 2018, por lo que concluimos que no se ha cumplido el plazo establecido en la norma procesal.

En el artículo 555° párrafo cuarto del Código Procesal Civil, el Juez excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia; esto es, que con fecha 19 de abril del 2018 se llevó a cabo la audiencia única, determinando el Juez reservar su decisión, es así que con fecha 20 de abril de 2018 se expidió la sentencia, siendo así se ha cumplido con emitir la sentencia en el plazo procesal.

De conformidad con el artículo 556° del Código Procesal Civil prescribe que la resolución (...) y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificada, siendo notificada a la demandada con fecha 25 de abril de 2018, y presenta su recurso de apelación el 14 de mayo del 2018, teniendo en cuenta ello, ha sido impugnada dentro del plazo procesal.

En lo establecido en el artículo 376° inciso 2) párrafo segundo del Código Procesal Civil, señala que el Secretario enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación (...); es por ello que, con fecha 31 de mayo del 2018 se concede la apelación con efecto suspensivo a la parte demandada, la misma que es remitida a la Sala Civil con fecha 03 de agosto del 2019, con lo que se establece que no se ha cumplido con el plazo procesal.

Continuando con el articulado señalado, en el tercer párrafo prescribe que dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están

expeditos para ser resuelto y señalará día y hora para la vista de la causa; teniendo que con fecha 23 de julio de 2018 se ha decepcionado el expediente, mediante resolución N°11 de fecha 03 de agosto de 2018 se señala fecha para la audiencia de vista de la causa para el 13 de septiembre del mismo año, habiéndose cumplido el plazo procesal.

Por último y prosiguiendo con el artículo señalado, en el cuarto párrafo, determinar que la resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco (05) días siguientes a la vista de la causa; teniendo en cuenta que, la vista de la causa fue señalada para el 13 de setiembre del 2018 y la sentencia de segunda instancia fue emitida con fecha 04 de octubre de 2018, ha sido expedida dentro del plazo procesal.

5.1.2. Pertinencia de los medios probatorios.

La prueba es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. La prueba es una actividad necesaria en un proceso. Generalmente proviene de las partes y va destinada al Tribunal, que tiene poderes para dirigirla y para valorarla. El modo de realizarse la actividad probatoria está decisivamente influido por los principios de contradicción e igualdad, tanto en la proposición, como en la práctica de los medios de prueba. (Thomson Reuters Aranzadi, 2014)

Los medios probatorios ofrecidos en el expediente de investigación, tales como: documentales (Copia literal certificada del inmueble de la partida N°02001422, copia del plano de ubicación del predio) fueron pertinentes porque el juez las admitió y las

ha valorado, para posteriormente, obtener una convicción y poder emitir la sentencia respectiva.

5.1.3. La calificación jurídica de los hechos.

La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia. El diagnóstico jurídico sustantivo es un problema acuciante y vigente, agudizado por el sello del proceso inmediato, pues -por el apuro- no da tiempo a los operadores realizar calificaciones jurídicas correctas de los hechos. La fugacidad del proceso inmediato, hace notoria la formación deficiente del operador intérprete que condiciona cierta ligereza en las calificaciones jurídicas y como consecuencia una aproximación precaria a los hechos. Precisamente, la extrema celeridad del proceso inmediato condiciona esas calificaciones “al paso» de los hechos, que se satisface con la primera impresión de la apariencia jurídica de los hechos. El costo de las erradas calificaciones jurídicas, como siempre, es asumido por la libertad de los ciudadanos. (Perea, 2017)

En el presente se dio de manera correcta, ya que fue impartida de acuerdo a la pretensión del demandante, ésta que se encuentra amparada en el artículo 911 del código civil, en cual el demandante solicita desalojo por ocupación precaria.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Ya culminado la investigación podemos establecer, que el proceso estudiado sobre el delito de desalojo por ocupación precaria, ¿en el expediente el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019, se cumplieron las medidas normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación.

1. En el proceso estudiado sobre el delito de desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019, referente al cumplimiento de los plazos establecidos se identificó que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso civil sumarísimo, ya que en la etapa preparatoria se utilizó el plazo de ciento veinte días, en la intermedia se dispuso el requerimiento en quince días y la etapa de juzgamiento se realizó de forma continua e interrumpida.

2. De esa manera, las resoluciones emitidas en el proceso estudiado, tanto decretos, autos y sentencias se ha identificado que se utilizó una claridad, que evidencian un lenguaje coloquial y técnicas de lenguaje jurídico sencillo que merece una mejora continua para poder transmitir a la sociedad quienes tienen un mal concepto de la administración de justicia.

3. Asimismo en el proceso civil estudiado, referente a la aplicación del principio del debido proceso, se realizó de una manera diligente tratando de respetar los diversos derechos inherentes que tiene cada persona aun antes de ser sancionado se tiene que velar por sus derechos como la igualdad, que tiene que ser oído en una audiencia para poder hacer valer su derecho.

4. Además, con relación a la pertinencia de los medios probatorios, se identificó que los que fueron admitidos para su actuación en la etapa que correspondiente, fueron pertinentes, útiles y conducentes por lo mismo que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas de la teoría del caso.

5. Finalmente, referente a la calificación jurídica de los hechos se identificó que el hecho objeto del proceso civil ya mencionado, calzó o se perfeccionó correctamente al tipo civil, previsto y sancionado en el artículo 911 del código civil.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02 – Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zelaya Reyes (2015). Calidad de sentencia en primera y segunda Instancia sobre desalojo por ocupante precario. Recuperado de: <https://issuu.com/alfredo1204/docs/desalojo>.

Zumaeta Muñoz, Pedro. “Temas de derecho Procesal Civil: Teoría General del proceso, proceso de conocimiento, Proceso abreviado, Proceso Sumarísimo, 2da edición. Juristas editores. Lima, 2015

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del proceso judicial en estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central 1

EXPEDIENTE: 01107-2017-0-0201-JR-CI-02

ESPECIALISTA: N. L. J. C.

DEMANDANTE: G. S.D. M.

DEMANDADO: G. J.J

V. A. T.

MATERIA: DESALOJO

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Huaraz, veinte de abril

del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete que corre de folios diecisiete a veinticuatro, D.M. G. S. en nombre propio y en representación de R. A. G. S., M. P. G. S., M. M. G.

Soto Viuda de M. y C. E. G. S. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra T. V. A. y J. G. J., con la finalidad de que se ordene a las demandadas que desocupen el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), inscrito en la Partida Registral 02001422, con costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos de hecho: Que mediante compraventa 028-94 de fecha once de abril del año mil novecientos noventaicuatro sus

padres R. A. G. M. y E. C. S. G. de G. adquirieron el inmueble objeto de demanda; que al fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido conforme es de verse de la Partida Registral 02001422 de la Zona Registral VII - Sede Huaraz; que la demandada T. V. A. viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 2-A del distrito y provincia de Huaraz, mientras que su codemandada Juana Gómez Jiménez viene ocupando el lote 2-B. Mediante resolución número uno de fecha cinco de octubre del año dos mil.

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central 2

diecisiete se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta, disponiéndose correr traslado a las demandadas, las cuales han sido notificadas de acuerdo a ley.

Mediante escrito de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete de fojas ciento treintaisiete a ciento cuarentaicuatro, T. V.A. contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, por los siguientes argumentos: Que los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de litis, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año mil novecientos ochentainueve, de forma pacífica y pública, en mérito a que los propietarios le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos; que en la demanda no se hace mención sobre la necesidad que se tiene de recuperar el bien, ni mucho menos se indica si se encuentran en posesión; que ha realizado las instalaciones del servicio de agua y de energía eléctrica en el bien objeto de demanda, así como el pago de los mismos; que la parte demandante no ha indicado por qué le corresponde el derecho de posesión sobre el inmueble materia de desalojo. Por resolución número tres de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda por parte de aquella.

Finalmente, por resolución número cinco de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho se declaró rebelde a la demandada J. G. J. y se citó a las partes a la audiencia única, la cual se realizó en los términos que constan en el acta que corre de folios ciento sesentaitrés a ciento sesentaisiete. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central 3** artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO: Que, mediante la presente acción, la parte demandante solicita se ordene a las demandadas que desocupen el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), inscrito en la Partida Registral 02001422; afirmando que aquellas lo vienen poseyendo sin que les asista derecho alguno. Por su parte, la emplazada T. V. A. contradice la demanda, señalando que viene poseyendo el inmueble materia de litis en mérito a que los propietarios le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos.

CUARTO: A fojas ciento sesentaicinco se ha señalado como primer punto controvertido “Determinar, la titularidad de la parte demandante sobre el inmueble que es objeto de demanda”.

Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse que la parte demandante es propietaria del inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), pues conforme consta en los Asientos C00003 y C00004 de la Partida Registral 02001422 que corre de fojas seis a nueve de autos, las acciones y derechos que correspondían a los anteriores propietarios del mismo, esto es, R.A. G. M. y E. C. S. G. de G., fueron transferidos a

favor de sus hijos, ahora accionantes.

En tal sentido, no cabe duda que los demandantes son propietarios del bien objeto de demanda. Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquellos en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 2013° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO** - Sede Central 4 instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”, por lo que éstos, evidentemente, han acreditado tener derecho a la restitución del mismo, pues de conformidad a lo dispuesto por el artículo 896° del Código Civil “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si las demandadas tienen la condición de ocupantes precarias de dicho predio”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Que conforme se ha señalado precedentemente, la demandada T. V. A. justifica su posesión sobre el bien materia de litis señalando que los propietarios de dicho bien le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos.

Al respecto, cabe señalar que aún cuando la demandada hubiese acreditado dicha alegación, - pues no obra en autos medio probatorio alguno que corrobore la misma -, debe entenderse que dicha tolerancia para que ésta siga ocupando el bien materia de litis ha concluido, ya que los actuales propietarios del mismo le han requerido su desocupación.

Por lo anterior, no cabe duda que la demandada T. V. A. no ha acreditado contar con algún título que justifique la posesión que ésta ejerce sobre el bien objeto de litis, por lo que resulta claro que se encuentra comprendida dentro de la definición de ocupante precaria contenida en el artículo 911° del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos la demandada J. G. J. tampoco ha acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también es ocupante

precaria.

SEXTO: Que, en virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha demostrado ser propietaria del inmueble JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central⁵ en litigio y las demandadas no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarias. Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos, pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:

FALLA:

Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por D. M. G. S. en nombre propio y en representación de R. A. G. S., M. D. P. G. S., M. M. G. S.V. D. M. y C. E. G. S. contra T. V. A. y J. G. J. sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**; en consecuencia, **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), inscrito en la Partida Registral 02001422 de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costos y costas.

NOTIFÍQUESE.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Expediente : 01107-2017-0-0201-JR-CI-02

Materia : Desalojo

Relator : A. S. L. G.

**Demandado : Jiménez, Juana
Vega Asencios, Teresa**

Demandante : Garay Soto, Daniel Martin y Otros

Sentencia de Vista

Resolución N° 14

Huaraz, cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Visto en audiencia pública el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.

Antecedentes

De la demanda:

Don Daniel Martín Garay Soto en nombre propio y en calidad de apoderado, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria pretendiendo que, se ordene a los demandados que desocupen el inmueble de su propiedad ubicado en la Urbanización Pumacayán Manzana B Lote 2 (intersección del Jirón José de Sucre y la Avenida Confraternidad Internacional Este, antes Avenida Circunvalación Este), del distrito de Huaraz, inscrita en la Partida N° 02001422, con un área de 240.00 metros cuadrados.

Sustenta su pretensión en que, mediante compraventa 028-94 de fecha once de abril del año mil novecientos noventaicuatro sus padres Reynaldo Alejandro Garay Mendoza y Emilia Constanza Soto Gamarra de Garay adquirieron el inmueble objeto de demanda, y al fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido en sucesión; sin embargo la demandada Teresa Vega Asencios viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 2-A del distrito y provincia de Huaraz, mientras que su codemandada Juana Gómez Jiménez viene ocupando el lote 2 B.

De la contestación de la demanda

La demandada Teresa Vega Asencios, contesta la demanda solicitando se declare

infundada, fundamentando que los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de litis, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año mil novecientos ochenta y nueve, de forma pacífica y pública, debido a que los propietarios le dieron la confianza de ocupar el inmueble, porque su esposo trabajaba como chofer para ellos.

De la declaratoria de rebeldía

Mediante resolución número cinco se declara rebelde a la demandada Juana Gómez Jiménez.

De la sentencia

Viene en apelación la sentencia que falla declarando fundada la demanda contra Teresa Vega Asencios y Juana Gómez Jiménez sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble materia de demanda, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento.

Dicha decisión se fundamenta en que la parte accionante es propietaria del inmueble materia de desalojo, que se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 02001422, y que las demandadas Teresa Vega Asencios y Juana Gómez Jiménez no han acreditado contar con algún título que justifique la posesión que ejercen sobre el bien materia de demanda.

1. Resolución número ocho de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento

setenta y tres del recurso de apelación:

La demandada Teresa Vega Asencios, fundamenta su apelación en los siguientes fundamentos:

a) Se ha visto privada de participar en la audiencia única programada para el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, por cuanto después de cinco minutos de la hora señalada para la audiencia se le indicó que el juez que está viendo el presente caso es el del Juzgado Civil Transitorio, y al ubicar dicho juzgado no se le dejó participar

debido a que ya había empezado la audiencia.

b) Con ninguna resolución se le puso en conocimiento el cambio de competencia, y al no habersele notificado ello, se ha vulnerado el debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo no se ha tomado en cuenta el artículo 36° del Código Procesal Civil que señala que, al declarar la incompetencia, debe ser con una resolución debidamente motivada.

Objeto de pronunciamiento:

Determinar si en el trámite del presente proceso, específicamente en la audiencia única, se le han vulnerado los derechos alegados por la parte apelante.

Análisis factico y jurídico:

1. Según el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil.

2. Que, la apelante cuestiona básicamente que no participó en la audiencia única programada para el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, por cuanto después de cinco minutos de la hora señalada para dicha diligencia se le indicó que el juez que está viendo el presente caso es el del Juzgado Civil Transitorio, y al ubicar dicho juzgado no se le dejó participar debido a que ya había empezado la audiencia, por lo que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva al no habersele notificado el cambio de competencia del juzgado.

3. Al respecto cabe señalar que mediante resolución número cuatro², el Juez de la causa del Juzgado Transitorio de Huaraz se avoca al conocimiento del presente proceso a mérito de la Resolución Administrativa N° 85-2018-PCSJAN- PJ, el cual viene a ser un trámite administrativo mediante el cual el Segundo Juzgado Civil de Huaraz remitió

el presente expediente al Juzgado Transitorio de Huaraz, a efectos de la descarga procesal y prosiguiendo con el trámite según su estado, se reprogramó la fecha de la audiencia única para el ocho de marzo del dos mil dieciocho a las once horas y treinta minutos,

resolución que le fue debidamente notificada a la demandada Teresa Vega Asencios en su casilla electrónica como es de verse del cargo de entrega de cédulas de notificación inserta a fojas ciento cincuenta y ocho.

4. Asimismo, dicha audiencia única fue reprogramada en dos oportunidades mediante las resoluciones número cinco³ y seis⁴, las cuales le fueron notificadas a la citada demandada en su casilla electrónica conforme se observa de los cargos de entrega de cédulas de notificación insertas a fojas ciento sesenta y cientos sesenta y dos, respectivamente. En ese sentido, la apelante y su abogado defensor han tenido pleno conocimiento de que el presente expediente fue remitido al Juzgado Civil Transitorio, notificándosele válidamente el avocamiento y las reprogramaciones de la audiencia única; asimismo debe tenerse en cuenta que es responsabilidad de las partes la prosecución del proceso. En tal razón, no se evidencia la vulneración de los derechos alegados por la apelante.

5. Cabe indicar que el proceso civil se encuentra regulado, entre otros principios, por el de preclusión, según el cual las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas procesales ya extinguidas por no

2 Inserta a fojas ciento cincuenta y siete.

3 Inserta a fojas ciento cincuenta y nueve.

4 Inserta a fojas ciento sesenta y uno.

haberse observado el orden u oportunidad dada por ley para la realización de un acto o, por haberse ejercido ya una vez, válidamente esa facultad; en consecuencia, la apelación de la sentencia no es la etapa correspondiente para cuestionar actos procesales que en su debida oportunidad no ha hecho valer la parte que se sintió afectada con su emisión.

6. De otro lado, con relación al escrito de aclaración⁵ presentada por la demandada T.V. A., tiene los mismos fundamentos de la apelación ya desarrollada precedentemente, incumpliendo con indicar la aclaración de algún concepto oscuro o

dudoso expresado en la parte decisoria de la sentencia o que influya en ella de conformidad al artículo 406° del Código Procesal Civil; en ese sentido dicha conducta viene a ser maliciosa y dilatoria por parte de la demandada Teresa Vega Asencios, por lo que debe adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos los actos e intervenciones dentro del proceso; sin perjuicio que sea rechazado de plano.

7. Finalmente, con relación al escrito⁶ presentado por Olga Dina Calderón Vega, quien solicita su intervención litisconsorcial en el presente proceso, señalando que el inmueble que se pretende desalojar es de su propiedad, pues los planos presentados por la parte demandante se superponen a su propiedad; al respecto cabe indicar que si señala la existencia de una superposición entre su inmueble y la de los demandantes, tiene expedito su derecho para hacerlo valer con arreglo a ley en vía de acción, en tanto dicho escrito ha sido presentado por una persona que no es parte en el proceso; más aún cuando el objeto del proceso no es discutir la propiedad del mismo, sino si las demandadas tienen título para poseer .

Decisión:

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el dictamen fiscal superior:

5 Obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco.

6 Véase el escrito de fojas doscientos cinco a doscientos catorce.

Declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandada T. V. A., en consecuencia:

Confirmaron la sentencia número ocho de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y tres, que falla que declarando fundada la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por D. M. G. S. en nombre propio y en representación de R. A. G. S., M. P. G. S., M. M. G. S. V. de M. y C. E. G. S. contra T.V. A. y J. G. J. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la

presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), inscrito en la Partida Registral 02001422 de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar.

S.S.

Huerta Suarez

Tamariz Béjar

Bañez Lock

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso penal sobre desalojo por ocupación precaria – Expediente N° 01107-2017-0-0201</i>	<i>En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente SI SE CUMPLE los plazos establecidos en la norma procesal.</i>	<i>De la revisión de los autos y sentencias contenidas en el proceso en estudio se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.</i>	<i>Los principios procesales aplicados en la presente investigación se evidencian que se cumplió con la aplicación del debido proceso.</i>	<i>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.</i>	<i>Los hechos ventilados en el proceso fueron calificados jurídicamente por lo que se validó idóneamente el proceso en estudio.</i>

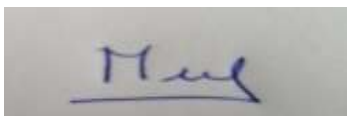
Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; Juzgado Civil Transitorio, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash -Perú. 2019, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, noviembre del 2021

Milagritos del Pilar, LA ROSA SANCHEZ NOLASCO



DNI N° 45257664

Anexo 4: Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre I				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Ejecución de la metodología							X									
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción de Pre Informe de investigación											X	X				
12	Redacción del informe final																
14	Presentación de Ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción de artículo científico																
16	Aprobación del informe final por el jurado de investigación																

Anexo 5: Presupuesto desembolsado

PRESUPUESTO DESEMBOLSADO (ESTUDIANTE)			
CATEGORIA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
SUMINISTROS (*)			
* IMPRESIONES	0.10	3000	300.00
* FOTOCOPIAS	0.10	5000	500.00
* ANILLADO	4.00	2	8.00
* PAPEL BOND A-4 (500 HOJAS)	0.05	1500	75.00
* LAPICEROS	0.50	10	5.00
SERVICIOS			
* USO DE TURNITIN	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			988
GASTOS DE VIAJE			
* PASAJES PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN	50.00	4	200.00
SUB TOTAL			200.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			1,188.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
CATEGORIA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
SERVICIOS			
* USO DE INTERNET	30.00	4	120.00
* BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS	35.00	2	70.00
* SOPORTE INFORMÁTICO (MÓDULO DE INVESTIGACIÓN DEL ERP UNIVERSITY - MOIC)	40.00	4	160.00
* PUBLICACIÓN DE ARTICULO REPOSITORIO INSTITUCIONAL	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
RECURSO HUMANO			
* ASESORÍA PERSONALIZADA (5 HORAS POR SEMANA)	63.00	4	252.00
SUB TOTAL			252.00
TOTAL DE PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			652.00
TOTAL (S/.)			2,312.00

INDEMINIZACION_LA_ROSA_SANCHEZ_NOLASCO_MILAGRIT...

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

6%

★ repositorio.uct.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo